PROCESO Mo.lo.2a7l2012.WD.-
SEClUII'DO JUZGADO DE POLJCIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SAlfTIAGO, Veintiuno de Diciembre del a60 Doto Mil Doce.·

Documento de fs.l y ~~

A k3 rola delluntia particular formulada por dQ~a VALERIA ADRIANA PULGAR GONZALI':Z en contra de MU~LES SANTA MARIA ~p",,,,,nUlda ~e~~,~b~n RI~~'(al~~r:'o:,or mfr..ooón a la

A f".5 rola demanda CJ~'il de md~mnizaci6n de I!'-"tjUici"" deducida por doña VALERI" ~~;~~N~A~~;o~pl~~~[~:~g~en:n~~ ~!~n ~~:~~ QONZALEZ ""lic;t:'l~o el pugu de los p"rj~¡dos que \'alora en la .uma de $140.o?0' por daño matenal y $803.000 por daño moral, mh !"eajuste., ;nte",..,,. y eoslas, demanda notificada af,..13~

A f".8 compare<:<: y p",,(.(J =~~e dO~;e~f¡a~fR,lA~94~~AR",~~:;':~ doullcilJada en Aloor d~ C::~~C ~:~:~'c~~/cl:~~~:'~de contesllClón y pru~ba. celebrado en ",beldia de MUEBLES SANTA MARIA,ycO.¡ lorelaclOnadoy.

CONSIDERANDO:

IG.·Que doña VALERIA ADRIANA PUWAR GONZAL9' denuncIO a MUEBLES SAtrrA MARIA repn:..,ntlld!l por dop:! CRISTlMI GONZALEZ, por haber c$IC ~:::'~~m:::,;:'" "A"'. ~b~ """""" '"

2°.- Que la infracción 8II hace consistir en la confec<:i6p M muebles defectuoe". conducta ::':::":'~"2'~'T"'"~eo, " """,~d"" ,,,

3°.- Que el denunciado no concurrió a la audiencia respectiva a formular sus descargos;

4°.-Que la denunciante, para acreditar los hechos en que funda su presentación presentó prueba documental consistente en: Fotocopias de fs.1 y 2;

5°.- Que el Tribunal apreciando el mérito de la prueba rendida en autos en especial, el documento de fs.1 que da cuenta de que la denunciante devolvió los muebles por no estar conforme con su confección, documento que aparece firmado por el denunciado, todo ello conforme a las reglas de la sana crítica da por establecido que MUEBLES SANTA MARIA representada por don CRISTIAN GONZALEZ, no cumplió su obligación en los términos convenidos, haciéndose acreedor de una sanción que va desde 1 a 50 UTM, establecida en el artículo 24 de la ley 19.496;

6°.- Que a fs.5, doña VALERIA ADRIANA PULGAR GONZALEZ, dedujo demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de MUEBLES SANTA MARIA representada por don CRISTIAN GONZALEZ, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su libelo;

7°.- Que para acreditar los perjuicios que cobra en su demanda, la demandante, presentó prueba documental consiste en: a) Documento que da cuenta de devolución de muebles y entrega de dinero de fs.1 y b) Orden de Trabajo de fs.2;

8°.-Que el Tribunal apreciando el mérito de los antecedentes referidos en el considerando anterior, de acuerdo a las reglas de la sana crítica, regula prudencialmente los perjuicios ocasionados a la demandante en la cantidad de $150.000.-;

9°.-Que en cuanto a la indemnización del daño moral solicitada por la demandante el Tribunal no dará lugar en atención que en autos no existen antecedentes suficientes que justifiquen una indemnización por dicho concepto

1~_. Que la indemnimción de¡'" !ICr completa por 10 que1dcbe acccd~,..., „1 uaJUllte ..,llcnado de acuerdo al alza ext¡erlmcntada por el indice de predoa al consumidor que duennina mensualmente el Instituto NadonaltlcEsmdiBdca;

Bl demandadd1~l d~~:sI7n:=.~Licitó que ooe condene

12 ._Oue ¡o3 lnleu"",s llenen en nuelllra legiBlaci6n, el car~cter de fruto~ cIviles sobre capitales

~~I~;;:~2~4e.~~~;.:;e ~J/B::ne:':ue;.:,~~ :~~~~

:: :r~r::~!~ :d~n:rs:~;~ne~e.::;.':~ q~c p~!~~ e~e:~

1559 del nuSmO euewo legal;

13t-QUe en m~ril-O de lo eXpuesto en el

~:~:=da;n~~ot~~~tred~t~~ese: e~u;~~~ m~~ria~~~~~ el~;

:;~~~u::iC!W!:i:":~~':'a ~z_~~U:~a~

exigIble la obligacipn de p..gar la mdemnizaclOn que en defulltJva.oedetemJr,eenautoa;

14◦rQue con uspe<:la a. las co.tas soliciu.das, el Trlb\,lnal de¡'" cons,denu- lo dispuesta en **el**

;:~ soo!~!~~yet!~;!::..iU: ~:~l~1 e';.:~d~ ~~e~u;O:~

1""eillO que La sc:a latalmenle como lo exige el Art. **144** del

i~~~'::s ~~:n~~ ;~:~i~i~;LaS daUllall que COnocen1011

Porlst.a. consideracionesytenienda ademA. pre.enle lo disPU1Slo en 1011Arts. 13 y 14 de la Ley N~15.231 Y Art • • .1. .14, 17 Y 23 de la Ley 18.287 Y Arlll. 23 y SOyn.delaLeyl .496,yArts. 647 del CódigoCi,"¡

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Qu~ L. CQndena a MUEBLES SA\TA MARIA re¡m,,..,mada por <10 CHJSTIAN GONZALI!Z ,,1 IH'gO de una multa ele 1 U,T M , beneficio MunicipAl. por infr"cción a la LeylQ.4%,.

EN MATERIA CIVIL,

Q"'~"' """R< la derna",l" civil de ,,,elemnizaC'ión de rjutCirn<, deduCIda ~r <1"""" VAL¡;;RlA AnRlAt.'A PULGAR NZALEZ, e" C()f1lr1< <k MUEBLES SANTA MARIA ['(>p~·"tada por don CRJSTtAN OONZAL~;Z,

:;~a~~,~~ea;"~~e';e_~/ :~~~;!Oa

deVOlución. y d"r;""tateriales, rcaj.u~t;'dn segUn la ".'.'.i",('i,;n "xp<'rlfficntnd" por ellnd,c-" de Prec¡08 al OmKltmldor, detcnnmado por ell SUlUto NacIonal de F:studlStlCaS, enU'c el mes anlenor" la fe ha en quc se produjo la IIlfnICCl<>"y el prt·,:edente a aqut'1 n qnela reslIluClim 11<'haga e:ec"dVa y ""n costas;

Si¦j multa nofu('n: pagada dentro dcl pla".o le¡(al C:L'm;>la,...con o di"pu""lO en 01 art.iC\llo ~rde 1" ky 18,287-

ANóTEsE. NOTIFiQUESE y ARCHivEs&.

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL NAVARRETE POBLETE.-
SECRETARIA ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO SANTIAGO

SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL SECRETARIO SANTIAGO